

---

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR  
DEL  
COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS  
DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

**(Aprobado el 19/11/2004)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1.- Naturaleza, ámbito y sede.**

1.1.- El Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón de la Plana (en lo sucesivo C.T.A.C. -léase cetac- o Colegio Territorial) es una circunscripción del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (en adelante C.O.A.C.V. o Colegio) para el ejercicio de las competencias de los órganos que radican en su territorio y está integrado por los arquitectos adscritos al mismo.

El C.T.A.C. realizará con plena autonomía orgánica, funcional y económica las funciones que tiene asignadas en el Estatuto de Régimen Interior y de Gobierno del C.O.A.C.V., para la consecución de los fines que le son propios.

El Colegio Territorial podrá crear Delegaciones para el territorio y con las funciones que acuerde su Asamblea.

1.2.- El ámbito territorial del C.T.A.C. es la provincia de Castellón de la Plana.

1.3.- El Colegio Territorial tiene su sede en la ciudad de Castellón de la Plana, sin perjuicio de poder realizar sus funciones en cualquier lugar de su ámbito territorial.

**CAPITULO II  
FINES Y FUNCIONES**

**ART. 2.- Fines**

2.1.- Los fines del Colegio Territorial son los del C.O.A.C.V. que se enumeran en su Estatuto de Régimen Interior y de Gobierno, si bien referidos al ámbito de la provincia de Castellón de la Plana.

2.2.- Sin perjuicio de dichos fines, que son los esenciales, el Colegio Territorial podrá realizar otras actividades de interés general.

**ART. 3.- Funciones.**

Respetando las atribuciones asignadas al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y a los órganos autonómicos del C.O.A.C.V., el Colegio Territorial ejerce en su ámbito todas las funciones que se dirijan a la consecución de sus fines y entre ellas:

a) Ostentar, a través de su órganos, la representación judicial y extrajudicial del C.O.A.C.V. ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con facultades de apoderamiento.

b) Colaborar con las Administraciones Públicas en el logro de objetivos comunes mediante la suscripción de convenios, la emisión de informes y la realización de estudios y otras actividades.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de ética y dignidad profesional y por el respeto a los derechos de los particulares con quienes tengan relaciones profesionales los colegiados y cumplir y hacer cumplir las sanciones disciplinarias en el orden colegial.

d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal.

e) Promover el perfeccionamiento de los colegiados en la actividad profesional y su formación permanente organizando actividades y servicios de carácter científico, técnico, económico, cultural y asistencial relacionados con la profesión de Arquitecto.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y a la defensa de la profesión.

g) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que se susciten entre colegiados o entre colegiados y terceras personas, a solicitud de las partes.

h) Intervenir por medio del visado colegial los trabajos realizados por los arquitectos en el ejercicio de su profesión velando por la calidad de los trabajos y su adecuación a la normativa que les sea de aplicación, en la forma establecida por las Leyes.

i) Encargarse del cobro de los honorarios y demás percepciones profesionales de sus colegiados cuando éstos lo soliciten libre y expresamente, de conformidad con la normativa que resulta aplicable y los acuerdos colegiales que la desarrollen.

j) Aplicar la normativa de honorarios, facilitar los baremos orientativos, establecer criterios orientativos sobre los mismos, resolver las dudas que planteen al respecto los colegiados o sus clientes, así como fijar los módulos mínimos a que deben ajustarse los presupuestos incorporados a los trabajos profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de las funciones de coordinación que están asignadas a los órganos autonómicos del C.O.A.C.V.

k) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1.c) del Estatuto.

l) Recaudar, en su caso, las contribuciones de sus colegiados al presupuesto de los órganos autonómicos del C.O.A.C.V., de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.3 del Estatuto.

m) Fijar y recaudar la contribución (cuotas y demás aportaciones) de los colegiados al presupuesto del Colegio Territorial y el precio de los servicios que preste.

n) Aprobar y modificar sus reglamentos, que serán sometidos al visado de la Asamblea General.

ñ) Garantizar en su ámbito territorial la igualdad de derechos y deberes de todos los colegiados del C.O.A.C.V.

o) Conocer las condiciones y forma de trabajo, el aseguramiento y las demás circunstancias de la práctica profesional de sus colegiados en la medida en que sea de interés para los fines colegiales.

p) Informar sobre la situación de los colegiados en cuanto al aseguramiento de su responsabilidad civil profesional a requerimiento de los propios colegiados, de los Tribunales de Justicia y de las autoridades administrativas que tengan competencias al respecto.

q) Establecer y regular las compensaciones económicas que deba satisfacer el Colegio Territorial en contraprestación a servicios específicos que le presten los colegiados.

r) Fomentar la creación de entidades que tengan como objeto la prestación de servicios de interés profesional para los colegiados.

s) Conservar, administrar y disponer de los bienes patrimoniales del C.O.A.C.V. adscritos al Colegio Territorial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

t) Las demás funciones cuyo ejercicio sea beneficioso para los intereses profesionales de los colegiados o los generales de la profesión del Arquitecto, las que le deleguen los órganos autonómicos del Colegio y las que éstos no tengan asignadas.

### **CAPITULO III ÓRGANOS DEL COLEGIO TERRITORIAL**

#### **ART. 4.- Enumeración.**

**4.1.-** Los órganos del C.T.A.C. son los siguientes:

1.- La Asamblea Territorial de Colegiados.

- 2.- La Junta de Gobierno Territorial.
- 3.- El Presidente Territorial.
- 4.- El Secretario Territorial.
- 5.- El Tesorero Territorial.

**4.2.-** La Junta de Gobierno, para mejor cumplimiento de sus fines, podrá crear Comisiones y Ponencias, con la composición, cometidos y duración que en cada caso acuerde.

## **LA ASAMBLEA TERRITORIAL DE COLEGIADOS**

### **ART. 5.- Composición.**

**5.1.-** Es el órgano superior del C.T.A.C. y la constituyen los colegiados adscritos al mismo que se hallen en plenitud de derechos colegiales, tanto si la adscripción es a título individual como al de miembros de sociedades o comunidades de bienes profesionales. La asistencia a las sesiones habrá de ser personal y directa, sin que se admita la asistencia por delegación.

**5.2.-** En sus reuniones ostentarán la Presidencia y la Secretaría el Presidente Territorial y el Secretario Territorial, respectivamente.

**5.3.-** A las sesiones podrá asistir el Decano, a quien se le guardará la consideración debida a su cargo, ocupará el lugar destacado que se le asigne y hará uso de la palabra cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de la competencia del Presidente Territorial en orden a la dirección de las deliberaciones para el buen orden de los debates.

### **ART. 6.- Atribuciones.**

**6.1.-** Corresponde a la Asamblea Territorial de Colegiados:

a) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y de los demás reglamentos del Colegio Territorial y de sus modificaciones, que deberán someterse al visado de la Asamblea General del Colegio.

b) La aprobación de los presupuestos del C.T.A.C. para su remisión a la Junta Autónoma de Gobierno, quien los someterá, con los de los órganos autonómicos y los de los restantes Colegios Territoriales, al informe de la Asamblea de Juntas y a la decisión de la Asamblea General.

c) El examen y aprobación de la liquidación de los presupuestos del Colegio Territorial.

d) Conocer y decidir sobre el programa y la memoria de gestión de la Junta de Gobierno Territorial.

e) Decidir sobre las mociones de censura y de confianza que se presenten contra o por la Junta de Gobierno Territorial.

f) Otorgar atribuciones a la Junta de Gobierno Territorial o al Presidente Territorial para actuar en asuntos o materias no previstos en los reglamentos.

g) Conocer y, en su caso, resolver sobre los demás asuntos que afecten a los intereses o a las funciones del Colegio Territorial y le sean sometidos por la Junta de Gobierno Territorial, sea por propia iniciativa o a petición del 20% de los colegiados.

**6.2.-** Los acuerdos de la Asamblea Territorial de Colegiados quedan sometidos al control de legalidad de la Junta Autónoma de Gobierno, que lo ejercerá al conocer y resolver los recursos que se presenten contra aquéllos, de conformidad con el artículo 103.2 del Estatuto.

### **ART. 7.- Sesiones.**

**7.1.-** La Asamblea Territorial celebrará dos sesiones ordinarias al año: una en el mes de noviembre para la aprobación de los presupuestos y el programa de la Junta de Gobierno y otra en el mes de mayo para la aprobación de las cuentas y la memoria de gestión de la Junta de Gobierno y el examen del informe general sobre la situación del Colegio Territorial. En las sesiones ordinarias se incluirán los demás asuntos que se estime oportuno de conformidad con la norma que regula la confección del orden del día.

**7.2.-** Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno Territorial, por propia iniciativa o a petición del 20% de los colegiados adscritos al Colegio Territorial.

#### **ART. 8.- Convocatoria.**

**8.1.-** Las sesiones de la Asamblea serán convocadas por el Secretario Territorial de orden del Presidente y en ejecución de acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido personalmente a cada colegiado y remitido con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión. El escrito podrá sustituirse por el medio informático que tenga las mismas garantías en cuanto a conocimiento de la convocatoria. En caso de urgencia, que se justificará en la propia sesión, podrá convocarse la Asamblea con una antelación menor que la indicada, pero nunca inferior a tres días.

**8.2.-** Con la convocatoria, que indicará el lugar, la fecha y la hora de la sesión, se remitirá en todo caso el orden del día de los asuntos a tratar, que será fijado por la Junta de Gobierno y deberá estar redactado en forma adecuada para proporcionar una idea clara del contenido y alcance los asuntos objeto de la sesión.

**8.3.-** El orden del día de la sesión ordinaria de noviembre deberá incluir, como mínimo

- la presentación, debate y votación de los presupuestos anuales;
- la presentación, debate y votación del programa de la Junta de Gobierno;
- los asuntos interesados por el 10% de los colegiados en escrito dirigido a la Junta de Gobierno Territorial antes del 15 de octubre o, al menos, de la fecha de aprobación del orden día;
- ruegos y preguntas.

**8.4.-** El orden del día de la sesión ordinaria de mayo deberá incluir, como mínimo

- la presentación, debate y votación de las cuentas del año anterior;
- el informe general sobre la situación del Colegio Territorial;
- los asuntos interesados por el 10% de los colegiados en escrito dirigido a la Junta de Gobierno Territorial antes del 15 de octubre o, al menos, de la fecha de aprobación del orden del día;
- ruegos y preguntas.

**8.5.-** En el orden del día de cada sesión extraordinaria figurarán los asuntos propuestos por el 20% de colegiados que haya pedido la convocatoria y los demás que estime oportuno incluir la Junta de Gobierno.

#### **ART. 9.- Celebración de las sesiones.**

**9.1.-** Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria si a la hora anunciada están presentes la mayoría de los colegiados con derecho de asistencia a la Asamblea. De no ser así, se celebrarán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora señalada para la primera, cualquiera que sea el número de concurrentes.

**9.2.-** El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá los debates de forma que se desarrollen con el orden conveniente y la adecuada eficacia y ordenará y regulará las votaciones.

**9.3.-** Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán los trámites de exposición, debate y adopción de acuerdo.

**9.4.-** La exposición correrá a cargo del colegiado adscrito al Colegio Territorial que estando en plenitud de derechos sea designado por los autores de la propuesta.

**9.5.-** El debate será moderado por el Presidente, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite y limitando el número y/o tiempo de las intervenciones.

**9.6.-** La adopción de acuerdos podrá realizarse previa votación o sin ella, pero para prescindir de la votación será necesario que, tras la exposición del asunto, resulte evidente la unanimidad de los asistentes y, además, que nadie solicite que se realice la votación.

**9.7.-** Los asuntos que se incluyan en el orden del día a propuesta de colegiados y que impliquen la modificación de este Reglamento o de cualquier otra norma colegial de general aplicación exigirán que, previamente a decidir sobre su contenido, se resuelva sobre su toma en consideración, a cuyo efecto, tras la exposición y las intervenciones que el Presidente estime oportunas, se votará acerca de la toma en consideración. Si es rechazada, se dará por terminada la discusión y, si es aceptada, se convocará a otra sesión lo más próxima posible para decidir sobre la propuesta.

## LA JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL

### ART. 10.- Composición.

La Junta de Gobierno Territorial está constituida por el Presidente, el Secretario y el Tesorero Territoriales y por un número de vocales que inicialmente se fija en dos, si bien la Asamblea Territorial podrá modificar dicho número siempre que exista al menos un vocal y sin que se rebase un máximo de cinco. Dicha modificación, dentro de los límites citados, podrá realizarla igualmente la Junta de Gobierno o resultar del número de vocales que figure en la candidatura que resulte elegida en las elecciones ordinarias, pero tanto en un caso como en otro la modificación deberá someterse a ratificación en la primera sesión que celebre la Asamblea después de la adopción del acuerdo o de la celebración de las elecciones, respectivamente. A los vocales les corresponderán las funciones de carácter sectorial o territorial que les asigne la Junta.

### ART. 11.- Atribuciones.

**11.1.-** La Junta de Gobierno es el órgano de gestión, administración y representación del Colegio Territorial y está dotada de la máxima autonomía que permiten las Leyes y el Estatuto del C.O.A.C.V. para la gestión de los intereses colegiales en los asuntos cuya trascendencia no exceda de su territorio, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Territorial de Colegiados. De conformidad con el artículo 31 del Estatuto, forma parte de la Asamblea de Juntas de Gobierno.

**11.2.-** De un modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La representación judicial y extrajudicial del Colegio para el ejercicio de las funciones del Colegio Territorial, con facultades de delegación y apoderamiento.

b) Recibir y remitir a la Junta Autonómica de Gobierno las solicitudes de altas y bajas de colegiados.

c) Confeccionar los presupuestos y las cuentas anuales para someterlos a la decisión de la Asamblea y gestionar los presupuestos.

d) La preparación de las sesiones de la Asamblea, el establecimiento de su orden del día y la ejecución de sus acuerdos.

e) La creación y regulación de Comisiones y Ponencias a las que se encomiende el estudio de asuntos concretos o la redacción de informes, dictámenes o laudos arbitrales.

f) La contratación de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de las oficinas del Colegio Territorial y la prestación de sus servicios, dentro de las previsiones presupuestarias.

g) La organización de servicios, la creación y mantenimiento de instalaciones y el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas o culturales que sean de interés para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, todo ello dentro de las previsiones presupuestarias.

h) La relación con otros Colegios u órganos colegiales cuyo ámbito territorial coincida o sea inferior al de la provincia de Castellón de la Plana.

i) Relacionarse y suscribir convenios con las Corporaciones locales de la provincia y con los órganos radicantes en la misma de las Administraciones estatal y autonómica.

j) El establecimiento de turnos de colegiados para la realización de forensías u otros trabajos, de acuerdo, en su caso, con la respectiva Agrupación.

k) La designación de peritos a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas o a petición del C.O.A.C.V., trasladando, en su caso, la solicitud a la Agrupación correspondiente.

l) La convocatoria de elecciones a cargos del Colegio Territorial.

m) Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas y hacer que tengan efectividad, en el ámbito de sus competencias, las sanciones que la Comisión de Deontología Profesional y/o el Tribunal Profesional impongan a sus colegiados.

n) Defender a los colegiados contra los atentados a la integridad de sus atribuciones profesionales y tratar de impedir los casos de intrusismo profesional, dando cuenta a la Junta Autonómica de Gobierno cuando lo estime conveniente.

ñ) Repartir entre los colegiados la contribución para el sostenimiento del Colegio Territorial en la forma determinada en este Estatuto.

o) El cobro de la contribución de los colegiados y de los demás derechos colegiales, pudiendo utilizar para ello los medios previstos en el Estatuto, en los reglamentos del Colegio y en la Leyes.

p) El establecimiento del precio de los servicios colegiales que deban ser retribuidos específicamente y el cobro de las sumas correspondientes.

q) Participar en la coordinación de las normas generales de los Colegios Territoriales del C.O.A.C.V. a fin de disponer en todo el ámbito de éste de criterios homogéneos en temas de interés general, dando cuenta a la Asamblea Territorial.

r) El visado de los trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio de la profesión y para ello dictar en la medida necesaria las normas complementarias de las que le sean de aplicación.

s) El cobro de los honorarios y demás percepciones profesionales de sus colegiados cuando éstos lo demanden y de conformidad con la normativa de carácter general que resulte aplicable, el Estatuto y los reglamentos y acuerdos colegiales que los desarrollen.

t) Aprobar normas generales de aplicación de los baremos orientativos de honorarios cuando existan lagunas o ambigüedades que las justifiquen, dando cuenta a la Asamblea Territorial y comunicándolo por circular a todos los colegiados.

u) Tener a disposición de los colegiados dentro de las oficinas los documentos, planos, libros, etc., de interés para los mismos.

v) Conocer, en su caso, el miembro de la propia Junta en quien haya delegado el Presidente del Colegio Territorial la función de formar parte de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

w) Las que resulten de otros artículos de este Reglamento.

x) Las que le deleguen otros órganos autonómicos o territoriales.

#### **ART. 12.- Convocatoria.**

**12.1.-** La convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno Territorial las realizará el Secretario, por orden del Presidente, mediante escrito o cualquier otro medio que asegure su recepción y acompañando el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, plazo que se acortará en los casos de urgencia, a juicio del Presidente, quien lo justificará en la siguiente sesión que se celebre con convocatoria normal y, si en ésta la Junta considerase injustificada la urgencia, podrá revocar los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

**12.2.-** El orden del día de las sesiones incluirá todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones y estará redactado en forma clara y concisa.

**12.3.-** La fijación del orden del día corresponde al Presidente, quien incluirá, además de los asuntos que estime oportuno, aquellos cuya inclusión pida cualquiera de los miembros de la Junta o un número de colegiados no inferior a 10.

#### **ART. 13.- Celebración de las sesiones.**

**13.1.-** La Junta de Gobierno se reunirá cuando lo indique el Presidente, a iniciativa propia o de cualquier otro miembro o a petición de un mínimo de 10 colegiados. Celebrará sesión, al menos, una vez cada mes, excluido agosto.

**13.2.-** Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de hecho de la Junta. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de concurrentes.

**13.3.-** La asistencia a las Juntas de Gobierno es obligatoria, salvo causa justificada a juicio de la propia Junta. La falta de asistencia no justificada al 40% de las sesiones a lo largo de un año natural o a tres consecutivas podrá determinar el cese en el cargo, si así lo acuerda la Junta y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan. A estos efectos no se tendrán en cuenta las sesiones celebradas con carácter de urgencia.

**13.4.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente Territorial y actuará como secretario el Secretario Territorial, el cual levantará acta de lo tratado en la reunión. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones y regulará las votaciones.

**13.5.-** A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes de las Agrupaciones y los Presidentes de las Comisiones y Ponencias constituidas, siempre que se traten asuntos propuestos por las mismas.

**13.6.-** Podrán asistir también los colegiados que lo deseen y que lo soliciten previamente, con excepción de las sesiones o parte de las mismas en que los temas a debatir afecten a asuntos de colegiados o de terceras personas que la Junta estime necesitados de tratamiento reservado.

**13.7.-** La adopción de acuerdos podrá realizarse previa votación o sin ella, lo que solo será viable cuando esté clara la unanimidad de los asistentes y ningún miembro solicite que se efectúe la votación.

## FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

### ART. 14.- Asuntos, votaciones, actas y certificaciones.

**14.1.-** No podrá adoptarse acuerdo sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano, acuerden por unanimidad la inclusión del asunto.

**14.2.-** Las votaciones podrán ser colectivas (por signos convencionales como alzar una mano o ponerse en pié), nominales (lectura por el Secretario de la lista de asistentes para que cada uno exprese públicamente su voto o se abstenga) o secretas (mediante papeletas que se depositarán en una urna o bolsa). Como regla general las votaciones serán colectivas, pudiendo ser nominales o secretas cuando lo decida el Presidente, sea por propia iniciativa o a petición del 25% de los asistentes con derecho a voto, utilizándose para la expresión de la petición la forma colectiva.

**14.3.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, excepto en los casos en que se requiera una mayoría cualificada. En caso de empate el Presidente podrá ordenar que se repita la votación, decidir con su voto de calidad o dejar el asunto sobre la mesa para tratarlo en otra reunión.

**14.4.-** Terminada la votación, el Secretario contará los votos emitidos y anunciará el resultado, en vista de lo cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**14.5.-** De cada sesión de los órganos colegiados el Secretario extenderá y firmará, con el visto bueno del Presidente, un acta en la que se hará el resumen de lo ocurrido y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados. El acta será el medio ordinario de prueba de la existencia y contenido de los acuerdos.

**14.6.-** Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

## LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

### ART. 15.- El Presidente Territorial.

**15.1.-** El Presidente Territorial ostenta en el ámbito de la provincia de Castellón de la Plana la representación oficial del Colegio y, en ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno Territoriales, la representación en el orden civil y en el administrativo, pudiendo conferir apoderamientos y otorgar delegaciones.

**15.2.-** Le corresponde:

a) La representación del Colegio Territorial en las relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y fijar su orden del día y ordenar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea en ejecución de la decisión de la Junta.

c) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno.

d) Presidir las reuniones a las que asista de las Comisiones y Ponencias creadas por la Junta de Gobierno.

e) La ordenación de los pagos que deban efectuarse con cargo a los presupuestos del Colegio Territorial.

f) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, las cuentas que rindan los órganos del Colegio Territorial y los documentos, certificaciones e informes que expidan o emitan.

g) Requerir a los colegiados que sean denunciados por conducta contraria a la deontología profesional para que cesen en su actuación y ordenar las oportunas averiguaciones facilitándolas al órgano del Colegio que sea competente al respecto.

h) Designar, de forma temporal o para un asunto concreto, a un miembro de la Junta de Gobierno para sustituirle a efectos de representación o delegación.

i) Formar parte de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. o delegar dicho cometido en otro miembro de la Junta de Gobierno Territorial.

### ART.16.- El Secretario Territorial.

**16.1.-** El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios o resulten de las deliberaciones y mandatos de la Asamblea, Junta de Gobierno y Presidente y dará fe con su firma de los acuerdos de los órganos colegiados con el visto bueno del Presidente. Además, ostentará la jefatura del personal, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno en orden a la contratación y remoción de empleados. Sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

**16.2.-** Compete al Secretario:

- a) Efectuar, orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Asamblea y de la Junta.
- b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea, de la Junta y las de los demás órganos a los que asista en su condición de Secretario, llevando los respectivos libros de actas.
- c) Custodiar toda la documentación de Secretaría y el sello del Colegio Territorial.
- d) Recabar de las Agrupaciones, Comisiones y Ponencias los informes relativos a su actuación de acuerdo con lo establecido al crearlas y lo previsto en los Reglamentos colegiales.
- e) Presentar a la Junta la Memoria Anual de Gestión.
- f) Dar curso a las instancias que se presenten en el más breve plazo posible.
- g) Llevar el turno de trabajos encargados a la Junta de Gobierno conforme a las normas que ésta dicte al respecto.
- h) Tener debidamente actualizado el censo de colegiados adscritos al Colegio Territorial.
- i) Llevar el libro de bienes del Colegio asignados al C.T.A.C. y adoptar o proponer las medidas que su conservación o disposición requiera.
- j) Dar cuenta a la Junta de las disposiciones oficiales y noticias de interés general que se relacionen con la profesión y también a los colegiados, con la prontitud y en la medida que permitan los medios disponibles.
- k) Participar a los colegiados las vacantes, concursos, oposiciones, ofertas de trabajo y demás asuntos que puedan interesarles.
- l) Velar por el correcto trato con y del personal del Colegio y su dedicación.
- m) Proponer las medidas de política administrativa que juzgue convenientes para la buena marcha del Colegio Territorial.
- n) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

**ART.17.- El Tesorero Territorial.**

Corresponde al Tesorero, como encargado de la administración económica:

- a) Controlar la recaudación de las contribuciones, cuotas y demás derechos que deban satisfacer los colegiados y habilitados al C.O.A.C.V. y al Colegio Territorial, según lo aprobado por la Asamblea Territorial.
- b) El seguimiento del presupuesto del Colegio Territorial, la confección del balance de situación mensual y el informe periódico a la Junta de Gobierno.
- c) Intervenir los ingresos y los pagos de los órganos del Colegio Territorial.
- d) Cuidar de que se lleve el adecuado sistema contable.
- e) Ordenar y vigilar la redacción de los presupuestos y de las cuentas anuales.
- f) Firmar los libramientos, cheques, pagarés y cuantos documentos se relacionen con los cobros, pagos y operaciones de crédito del Colegio Territorial en la forma que acuerde la Junta de Gobierno.



g) Practicar con la periodicidad que se disponga un arqueo de caja y una comprobación de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Colegio Territorial.

h) Llevar el control de los deudores, sean del propio Colegio Territorial o de los colegiados en relación con los ingresos que perciben a través del mismo.

i) Proponer las medidas de política económica, coordinación contable y de carácter económico-financiero que juzgue convenientes para el Colegio Territorial.

## **LAS COMISIONES Y PONENCIAS**

### **ART.18.- Configuración.**

Las comisiones y ponencias que establezca la Junta de Gobierno tendrán carácter informativo, asesor y proponente de aquellos temas que se les encomienden.

Sus miembros serán libremente nombrados y revocados por la Junta de Gobierno y, en todo caso, cesarán al terminar la función encomendada, transcurrir el tiempo por el que se constituyeron o concluir el mandando de la Junta de Gobierno que las creó.

## **CAPITULO IV EL CENTRO DE SERVICIOS E INFORMES**

### **ART. 19.- Concepto.**

**19.1.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 71 del Estatuto de Régimen Interior y de Gobierno del C.O.A.C.V., en el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón de la Plana existe un Centro de Servicios e Informes (C.S.I.), que es el órgano asesor dependiente de la Junta de Gobierno encargado de elaborar los estudios, dictámenes, informes y demás trabajos técnicos, culturales y científicos que se le encomienden.

**19.2.-** Los principios por los que se rige son los de vinculación al órgano de gobierno territorial, pero con la autonomía de gestión que permita la mejor ejecución de sus programas, voluntariedad en la participación de los colegiados en sus trabajos y gestión basada en la economía de medios que preside los Reglamentos colegiales.

### **ART. 20.- Relaciones del C.S.I. con los órganos autonómicos.**

**20.1.-** Corresponde a la Junta Autonómica de Gobierno la misión de impulsar el ejercicio de las funciones del C.S.I. y coordinarlas con los trabajos de los otros C.S.I., con el fin de garantizar la atención a los servicios mínimos exigibles por todos los colegiados con la mayor economía y eficacia posibles.

**20.2.-** Previo acuerdo con la Junta de Gobierno Territorial, la Junta Autonómica podrá encomendar al C.S.I. de Castellón, sea aisladamente o en forma conjunta con otros u otros C.S.I., la realización de trabajos y la emisión de informes que excedan de lo que se considera servicios mínimos exigibles por todos los colegiados. En tales casos el órgano autonómico deberá establecer el adecuado sistema de financiación de los trabajos encomendados.

### **ART.21.- Funciones.**

**21.1.-** El C.S.I. del C.T.A.C. se dedicará:

a) A hacer efectivas las relaciones entre el Colegio Territorial y la sociedad mediante la elaboración de trabajos que le encarguen entidades públicas o privadas.

b) Al asesoramiento a los colegiados y a los órganos del Colegio Territorial en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

c) A la formación permanente de los colegiados, procurándoles los medios que faciliten la actualización y perfeccionamiento del Arquitecto.

d) A la orientación profesional aportando información al colegiado, sobre todo al recién incorporado, sobre el ejercicio de la profesión y su implantación en la sociedad.

**21.2.-** En cumplimiento del artículo 74 del Estatuto podrán ser actividades del C.S.I. las relativas a estudios e información sobre cuestiones urbanísticas; biblioteca; publicaciones; documentación técnica, gráfica y literaria; estudio de la profesión e incidencia en la misma de la sociedad en que se enmarca; estadísticas, recopilaciones y catálogos; patrimonio arquitectónico; centro de cálculo; mecánica del suelo; materiales de construcción y sus precios; ensayos y control de calidad; bases informáticas de datos y las demás que la Junta de Gobierno estime oportunas para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

#### **ART.22.- Comisiones.**

El C.S.I. podrá estructurarse en diversas comisiones, de carácter abierto y de adscripción voluntaria, en función de la materia objeto de sus trabajos, tales como:

- a) Urbanística
- b) De Asesoramiento Tecnológico.
- c) De Cultura.
- d) De Patrimonio Arquitectónico.
- e) Informática.
- f) Las demás que, a propuesta de la Junta de Gobierno, apruebe la Asamblea Territorial.

#### **ART.23.- Organización.**

**23.1.-** La responsabilidad de la dirección, gestión y régimen económico del C.S.I. será de la Junta de Gobierno.

**23.2.-** El C.S.I. está presidido y sus secciones coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno, que recibe el nombre de Delegado para el C.S.I.

#### **ART.24.- Participación.**

La incorporación a las comisiones del C.S.I. será voluntaria y se realizará en virtud de convocatoria periódica.

### **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ART. 25.- Patrimonio.**

**25.1.-** A los órganos del Colegio Territorial les corresponde el uso y disposición del patrimonio del C.O.A.C.V. que radique en la provincia de Castellón de la Plana, con excepción de los bienes adscritos a los órganos autonómicos.

**25.2.-** Los acuerdos de los órganos territoriales sobre enajenación de bienes inmuebles y sobre adquisición de bienes que supongan endeudamiento deberán someterse a su ratificación por la Junta Autonómica de Gobierno.

#### **ART. 26.- Presupuestos.**

**26.1.-** El presupuesto del Colegio Territorial recoge su política económica para el ejercicio de las funciones que le son propias.

**26.2.-** En el presupuesto anual se consigna la previsión de los ingresos y gastos del Colegio Territorial. Figurarán como ingresos los que se prevea que vayan a obtenerse, ya se trate de recursos ordinarios o extraordinarios. Como gastos se incluirán no solo los necesarios para la gestión de los servicios y el cumplimiento de los fines colegiales, sino también la aportación que ha de realizarse al presupuesto de los órganos autonómicos en cumplimiento del Estatuto. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural.

**26.3.-** El presupuesto anual, una vez aceptado por la Junta de Gobierno Territorial, se someterá a la aprobación de la Asamblea Territorial de Colegiados en su sesión ordinaria de noviembre y posteriormente se remitirá a la Junta Autonómica de Gobierno para que lo someta al informe de la Asamblea de Juntas y a la decisión de la Asamblea General.

**26.4.-** Si el presupuesto anual no estuviese aprobado el primer día del ejercicio en que haya de regir, quedará automáticamente prorrogado el del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

**26.5.-** Al final de cada ejercicio económico se practicará la liquidación del presupuesto y las diferencias que arroje cada partida se tendrán en cuenta para la formulación de presupuestos sucesivos, al efecto de ajustarlos a las cantidades que efectivamente vayan a ingresarse y gastarse.

**26.6.-** Podrán formularse presupuestos extraordinarios para subvenir necesidades imprevistas, amortización de créditos, déficits no asumidos en el presupuesto ordinario siguiente, inversiones iniciales de carácter excepcional o acometer actuaciones similares de gran trascendencia corporativa. Su formulación es decisión de la Junta de Gobierno Territorial, en los términos de su propia competencia, y su aprobación, al igual que la del presupuesto ordinario, se regirá por lo establecido en el art. 32.1. del Estatuto.

#### **ART. 27.- Recursos económicos del Colegio Territorial.**

**27.1.-** Los recursos ordinarios son:

- a) Las contribuciones periódicas que deban percibirse de los colegiados.
- b) Las contribuciones a cargo de los colegiados que se establezcan en función de sus trabajos.
- c) Los derechos a cargo de los colegiados o de sus clientes que correspondan a las diversas modalidades de visado de los trabajos.
- d) Los rendimientos del patrimonio del C.O.A.C.V. administrado por el Colegio Territorial.
- e) Los rendimientos de los activos financieros administrados por el Colegio Territorial.
- f) Los ingresos por publicaciones que efectúe o expendan, actividades que realice y servicios que preste a los propios colegiados o a otras personas físicas o jurídicas.
- g) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios objeto de convenios con las Administraciones públicas.

**27.2.-** Constituyen recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones y donativos que se produzcan a favor del Colegio Territorial o para sus fines.
- b) Las cuotas extraordinarias, periódicas o no, que se aprueben por la Asamblea Territorial de Colegiados.
- c) Los beneficios que se obtengan por la enajenación de elementos patrimoniales afectos al Colegio Territorial.
- d) Las cantidades que perciba el Colegio Territorial por cualquier otro concepto.

#### **ART. 28.- Contabilidad.**

**28.1.-** La Junta de Gobierno cuidará de que se lleve la contabilidad en la forma más adecuada para que en todo momento pueda darse razón del seguimiento de las previsiones presupuestarias, cumplimentándose a tal efecto los correspondientes balances de desviación presupuestaria.

**28.2.-** Anualmente se realizará la información contable correspondiente a 31 de diciembre anterior, debiendo ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables, y se someterá, con las restantes cuentas anuales, a la aprobación de la Asamblea Territorial de Colegiados en su sesión del mes de mayo.

#### **ART. 29.- Información económica.**

Los colegiados tendrán derecho a pedir y obtener información, en cualquier momento, sobre la marcha económica del Colegio Territorial, siempre que la solicitud de información sea concreta. Además, podrán examinar la contabilidad en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea. El derecho a la información queda limitado por el respecto debido a la intimidad de los colegiados y de terceras personas.

#### **ART. 30.- Personal.**

Para la buena marcha administrativa del Colegio Territorial se contará con los empleados -técnicos y administrativos- que la Junta de Gobierno Territorial considere necesarios de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

### **CAPITULO VI REGIMEN ELECTORAL**

#### **ART. 31.- Duración de los mandatos.**

La duración del mandato de los cargos colegiales y de los vocales de la Junta de Gobierno Territorial será de tres años. Ningún colegiado podrá ocupar el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

#### **ART. 32.- Sustitución del Presidente Territorial.**

**32.1.-** Si se produjera la vacante del Presidente antes de expirar el plazo de su mandato, le sustituirá interinamente el Secretario y se procederá a convocar elección extraordinaria para cubrir la vacante dentro de los treinta días siguientes. El nuevo Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le faltare a la persona que antes lo ocupaba.

**32.2.-** Sin embargo, si la vacante se produjera dentro de los últimos seis meses de mandato, no se efectuará elección anticipada, sino que la Junta de Gobierno deberá optar entre que el Secretario mantenga la Presidencia interina hasta la siguiente elección ordinaria o designar por dicho tiempo a otro Presidente, sea o no miembro de la Junta.

#### **ART. 33.- Otras sustituciones.**

**33.1.-** Si se produjera la vacante de otro cargo, la Junta de Gobierno le sustituirá por otro miembro con carácter provisional hasta que reglamentariamente corresponda convocar nuevas elecciones. Si por la Junta de Gobierno se estima inviable la sustitución por otro miembro de Junta, podrá acordar el acceso del candidato presentado como suplente en la lista electa o, en su defecto, de otro colegiado, en ambos casos por lo que restase de mandato. Lo mismo se realizará cuando vacue una vocalía y se estime necesario cubrirla.

**33.2.-** Si las vacantes afectan a la más de la mitad de los miembros elegidos de la Junta de Gobierno y restan más de seis meses de mandato, se procederá a comunicarlo a la Asamblea de Juntas para que proceda a convocar elecciones extraordinarias en un plazo no superior a tres meses. Los miembros que queden de la Junta de Gobierno -sean de los elegidos o de los designados conforme al apartado anterior- seguirán en sus funciones hasta el momento en que sean sustituidos por los que resulten elegidos en la elección extraordinaria. Si dicha elección se produce dentro de los dos primeros años de mandato de una Junta, los nuevos miembros elegidos lo serán por el período que reste para la renovación ordinaria de la Junta. Si la convocatoria se produce en el tercer año de mandato, la Junta elegida lo será por el resto del mandato y tres años más, a fin de que no se quiebre el principio de previsión de elecciones cada trienio.

#### **ART. 34. - Elecciones ordinarias y extraordinarias.**

**34.1.-** Las elecciones ordinarias son las que se convocarán cada tres años para la elección de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

**34.2.-** Son elecciones extraordinarias las que se convoquen en períodos distintos de los de las ordinarias para cubrir las vacantes que, conforme al artículo anterior, así lo exijan. Se regirán por las mismas normas que las ordinarias, incluso en lo referente a los plazos, aunque no, como es inevitable, en cuanto a las fechas.

#### **ART. 35.- Convocatoria.**

Las elecciones para renovación de cargos serán convocadas cuando proceda reglamentariamente, con un mes de antelación a su celebración, como mínimo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Territorial y según el calendario aprobado por la Asamblea de Juntas de Gobierno.

#### **ART. 36.- Electores y elegibles.**

**36.1.-** Solo podrán ser electores y elegibles en las elecciones para cargos y vocalías de la Junta de Gobierno Territorial los colegiados adscritos al C.T.A.C. que estén en plenitud de sus derechos colegiales e inscritos en el censo electoral.

##### **36.2.- Exclusiones:**

a) Los colegiados condenados a suspensión temporal por infracción deontológica no podrán ser candidatos durante el tiempo de la suspensión y tres años más. Al término de ese tiempo podrán ser candidatos si lo solicitan en la forma establecida en el Estatuto.

b) Los colegiados condenados a las correcciones 3ª (suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo de hasta seis meses) y 4ª (suspensión en el ámbito del Colegio, por un plazo entre seis meses y un día y un año) del art. 105.1 del Estatuto no podrán ser candidatos hasta que transcurran tres años desde la fecha de la firmeza del acuerdo sancionador, plazo que se reduce a un año para los condenados a las correcciones 1ª (apercibimiento por oficio) y 2ª (reprensión pública).

**36.3.-** Si resultara elegido algún candidato que estuviera sometido a expediente disciplinario, quedará en suspenso su toma de posesión hasta la terminación del expediente en todas sus instancias y, en el caso de que fuera sancionado, decaerá en su derecho al puesto para el que fue elegido y se producirá la correspondiente vacante.

#### **ART. 37.- Candidaturas.**

**37.1.-** Los Arquitectos colegiados que, reuniendo los requisitos citados en el artículo 36 y lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán su candidatura en la sede del Colegio Territorial en el plazo que se establezca en la convocatoria.

**37.2.-** La candidatura se redactará por escrito y constará de dos partes:

A) En la primera parte habrá tres columnas: a), b) y c). En la columna a) se expresarán los cargos elegibles, teniendo en cuenta respecto del número de vocales lo establecido en el artículo 10; en la b) figurará el nombre del candidato; y en la c) el interesado firmará en señal de conformidad. Las tres columnas se escribirán de forma que haya correspondencia horizontal entre ellas.

B) La segunda parte de la candidatura recogerá las firmas y el número de colegiado de los proponentes y cuanto respecto a la elección, intenciones, programas de actuación, etc. de los candidatos y proponentes quiera expresarse.

**37.3.-** Las candidaturas a la Junta de Gobierno Territorial serán cerradas y completas y solo podrán contener un candidato y su suplente por cada cargo. Nadie podrá ser candidato a dos puestos o cargos.

**37.4.-** Las candidaturas deberán estar presentadas, como mínimo, por tantos proponentes como cargos colegiales se elijan en la convocatoria, teniendo en cuenta que el número de vocales a elegir lo determina la propia candidatura. En ningún caso podrá figurar en la misma candidatura un colegiado como proponente y como candidato.

**37.5.-** En las candidaturas se señalarán expresamente los colegiados que optan a cada cargo de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y en su caso, los respectivos suplentes.

#### **ART. 38.- Proclamación de candidaturas.**

**38.1.-** La proclamación de las candidaturas que se acepten por ajustarse a la normativa reglamentaria se realizará por la Junta de Gobierno Territorial, contra cuyo acuerdo cabrá recurso ante la Junta Autonómica de Gobierno, que deberá presentarse en el plazo de tres días y resolverse a tiempo para no entorpecer el resto del calendario electoral.

**38.2.-** Cuando solo se presente una candidatura, esta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efecto los trámites electorales subsiguientes.

**38.3.-** Si no se presentase ninguna candidatura, se prorrogará el plazo de presentación en 15 días y, si nuevamente quedara desierta la convocatoria, se hará cargo del Colegio Territorial una junta de edad formada por los tres colegiados ejercientes que lleven más años incorporados al Colegio o los que les sigan en ese orden en caso de renuncia justificada de alguno de ellos y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses.

**38.4.-** Proclamadas las candidaturas, el Secretario Territorial confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas y la remitirá a los colegiados residentes en un plazo no superior a 10 días, junto con la papeleta impresa de cada candidatura, de igual aspecto externo todas ellas, que servirán para votar por los procedimientos señalados en este reglamento.

#### **ART. 39.- Censo electoral.**

Las listas o censo de los colegiados que tengan derecho a votar estará de manifiesto en la sede del Colegio Territorial, y, en su caso, en las de las Delegaciones para que los colegiados puedan hacer reclamaciones por inclusión o exclusión indebida hasta el día antes de la celebración de las elecciones. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno Territorial a propuesta de la Comisión de Elecciones.

#### **ART. 40.- Comisión de Elecciones.**

**40.1.-** La Comisión de Elecciones se constituirá una vez proclamadas las candidaturas y estará formada por el Secretario Territorial y un representante de cada candidatura designado por ella misma. Si el Secretario Territorial forma parte de alguna candidatura, su lugar en la Comisión de Elecciones lo ocupará el colegiado del C.T.A.C. que designe la Junta Autonómica de Gobierno.

**40.2.-** La Comisión asistirá a la Junta de Gobierno respecto al proceso electoral y serán sus funciones:

- a) La supervisión de la constitución de la mesa electoral.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos y reclamaciones contra el censo electoral.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno normas electorales complementarias de las establecidas en este Reglamento.
- d) El seguimiento del proceso electoral con informe y, en su caso, propuesta a la Junta de Gobierno.
- e) La recepción de los datos de los escrutinios realizados en la mesa electoral.
- f) La elaboración del escrutinio global.

**ART. 41.- Mesa Electoral.**

**41.1.-** En la sede del Colegio Territorial y, en su caso, en las de las Delegaciones, se constituirá una Mesa Electoral, compuesta por un miembro de la Junta de Gobierno Territorial designado por ésta, que actuará como Presidente, un colegiado -miembro o no de la Junta- designado por la misma Junta, que será el Secretario, y un representante de cada candidatura elegido por ellas mismas. Ningún candidato será miembro de la Mesa Electoral.

**41.2.-** El Presidente tendrá voto de calidad en cuestiones de procedimiento electoral.

**ART. 42.- Celebración de las elecciones.**

**42.1.-** Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto ante la Mesa Electoral en horario de votación de diez de la mañana a siete de la tarde, produciéndose seguidamente el escrutinio y extendiendo un acta que se elevará a la Comisión de Elecciones.

**42.2.-** La elección se verificará identificándose cada votante y entregando al Presidente de la Mesa una papeleta oficial de candidatura, que será depositada inmediatamente en la urna. El Secretario marcará en el censo electoral los nombres de los votantes.

**42.3.-** Los electores ausentes podrán enviar su voto por correo, tras solicitarlo en la sede del Colegio Territorial expresa y personalmente. Dichos votos deben remitirse en sobre oficial a la Mesa Electoral y se depositarán en la urna una vez finalizado el tiempo para votar personalmente, eliminando a aquellos que hayan votado en persona. El procedimiento electoral garantizará la autenticidad y el secreto del voto. Solo se admitirán los votos por correo que lleguen antes del cierre de las mesas.

**42.4.-** El escrutinio global se verificará y proclamará en voz alta quedando elegida la candidatura con mayoría de votos, se levantará el acta y se fijará en la sede colegial la lista de votantes y los votos obtenidos por cada candidatura.

**42.5.-** Los casos de empate se resolverán mediante una nueva elección.

**42.6.-** Las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación o validez de votos las resolverá inmediatamente la Mesa Electoral dando cuenta a la Comisión de Elecciones.

**42.7.-** Los electores y candidatos podrán examinar al terminar el escrutinio las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

**42.8.-** El resultado de las elecciones se hará público por el Secretario Territorial a través del tablón de anuncios de la sede colegial y se comunicará mediante circular a los colegiados.

**42.9.-** Del resultado de las elecciones se dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno a efectos de fijación de la fecha de toma de posesión y de verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

**42.10.-** Lo establecido en los apartados anteriores para la Mesa Electoral única se aplicará igualmente a las Mesas que existan, en su caso, en las Delegaciones que se creen.

**ART. 43.- Reclamaciones.**

**43.1.-** Las reclamaciones sobre la convocatoria y la normativa electoral se dirigirán a la Junta de Gobierno dentro de la semana siguiente a su publicación.

**43.2.-** Los recursos contra el escrutinio y los resultados electorales se interpondrán directamente ante el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del resultado por circular.

**ART. 44.- Toma de posesión.**

**44.1.-** En el plazo máximo de quince días a partir del día de las elecciones el Presidente Territorial dará posesión ante la Junta de Gobierno, reunida a este efecto, a los candidatos elegidos que reúnan las condiciones preceptuadas, cesando entonces aquéllos a quienes corresponda hacerlo. De este acto se dará cuenta a la Asamblea Territorial en la primera sesión que celebre.

**44.2.-** Realizada la toma de posesión, en el plazo de cinco días se dará cuenta de ella a la Junta Autonómica de Gobierno con indicación de la composición de la Junta de Gobierno Territorial resultante de la elección y el cumplimiento de los requisitos legales.

**CAPITULO VII  
RÉGIMEN JURIDICO**

**ART. 45.- Ejecutividad.**

**45.1.-** Los actos y acuerdos de los órganos territoriales serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que requieran aprobación o ratificación superior o cuando una disposición establezca lo contrario.

**45.2.-** La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolverlo podrá acordar la suspensión, de oficio o a instancia de parte interesada, cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de reparación imposible o difícil.

**ART. 46.- Nulidad y anulabilidad.**

**46.1.-** Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos del Colegio Territorial manifiestamente contrarios al ordenamiento jurídico, los adoptados con notoria falta de competencia, los de contenido imposible, los que sean constitutivos de delito y los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido o de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

**46.2.-** Son anulables los actos que incurran en cualquier otra infracción de las Leyes, incluso la desviación de poder.

**ART. 54.- Revisión de oficio.**

**47.1.-** Solo podrán revisarse de oficio los acuerdos de los órganos del Colegio Territorial que no creen, reconozcan ni declaren derechos subjetivos. Por lo tanto, podrán revisarse los actos de gravamen.

**47.2.-** En cualquier momento podrán rectificarse los errores de hecho.

**ART. 48.- Recursos.**

**48.1.-** Los actos de los órganos del Colegio Territorial que se dicten en cumplimiento o ejecución de acuerdos en cuyo trámite de aprobación hayan intervenido preceptivamente órganos autonómicos del C.O.A.C.V. serán recurribles ante la Junta Autonómica de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su publicación o notificación.

**48.2.-** Los restantes actos se recurrirán ante la Junta de Gobierno Territorial en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, con carácter previo al ejercicio de las acciones judiciales que procedan. Sin embargo, los acuerdos de la Asamblea serán directamente recurribles ante la jurisdicción competente en el plazo legalmente establecido, aunque deberá preavisarse a la Junta de Gobierno, la cual podrá comunicar al impugnante en el plazo de diez días la adopción de urgentes e inmediatas medidas para promover la reconsideración del asunto, en cuyo caso el reclamante deberá comunicar en los diez días siguientes si opta por la prosecución de su acción impugnatoria o la deja en suspenso hasta que se produzca el acuerdo revisor anunciado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento es aplicación y desarrollo del Estatuto de Régimen Interior y de Gobierno del C.O.A.C.V., el cual, por su carácter de norma básica, prevalecerá en caso de discordancia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta que se aprueben nuevas cuotas, tasas, precios y derechos colegiales como ingresos del Colegio Territorial, seguirán en vigor los actualmente existentes, en sus conceptos y en sus cuantías.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor en cuanto sea visado por la Asamblea General del C.O.A.C.V. y será remitido a todos los colegiados del Colegio Territorial.